

Edición Especial No.83 , 29 de Marzo 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, DEL LIBRO IV.8 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

(Ordenanza No. 031-2022)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito fue creado en el año 2010 con el objeto de impulsar la desocupación de áreas localizadas en sitios en los que se había detectado riesgo, para precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos, los mismos que habían sido identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y con ello, garantizar soluciones adecuadas de acuerdo al perfil socioeconómico y cultural de cada una de ellas.

La ejecución del referido Plan de Relocalización, conforme la normativa actual vigente, ha evidenciado problemas en varios campos de su aplicación, que dificultan la atención por parte de la autoridad a las familias que se encuentran en situaciones de riesgo, principalmente en aquellos casos en los que dichas familias no califican como "familias beneficiarias", impidiendo de esta manera, que la situación de riesgo en la que viven pueda ser solucionada.

Ante ello, es necesario efectuar modificaciones al Título IV "El Proceso de Valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable" del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de establecer un marco normativo que permita la actuación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en situaciones excepcionales, con enfoque social y de derechos, con el fin de garantizar la integridad y la vida de las personas que habitan en bienes inmuebles en riesgo potencial o la de sus colindantes.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 031-2022

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes signados con los números: **IC-O-CUS-CSC-2022-001**, de 21 de febrero de 2022 e **IC-O-CUS-CSC-2022-002**, de 07 de marzo de 2022 emitidos conjuntamente por las comisiones de Uso de Suelo y Seguridad; y, de Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), reconoce el derecho que tienen todas las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución prevé que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 35 de la Constitución, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, señala que: "{...} La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución manda: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que es deber del Estado proteger "a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";

Que, el artículo 390 de la Constitución ordena: "los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, mediante sentencia No. 2167-21-EP/22, de 19 de enero de 2022, dictada dentro del caso signado con el No. 2167-21-EP/22, la Corte Constitucional del Ecuador estableció como precedente vinculante, que "las medidas de reparación de esta sentencia deberán ser consideradas como complementarias a las ya establecidas en el "Plan de Acciones en las zonas críticas identificadas en la cuenca del río Monjas", que se ejecutan a partir de la declaratoria de emergencia de la Quebrada Carretas y cuenca del río Monjas emitida por el Municipio del DMQ el 5 de octubre de 2021, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)"; y como tal, exige al Municipio de Quito adopte medidas de no repetición al respecto;

Que, el artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), dispone que son atribuciones del

Concejo Metropolitano "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 140 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados (en adelante GADs) municipales a gestionar las acciones necesarias en materia de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia de riesgos de origen natural y antrópico, acorde a la normativa vigente. De igual forma señala que, los GADs municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que se prohíben a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone las consideraciones que una asignación no reembolsable debe contener y manda a que los concejos metropolitanos mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias;

Que, el Título IV del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Código Municipal"), regula "El Proceso de Valorización y Financiamiento para la Relocalización de Familias Damnificadas y en alto riesgo no mitigable";

Que, el artículo 3832 numeral 2 del Código Municipal establece las condiciones que deben reunir las familias para ser beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Concejo Metropolitano Nro. C-0028 sancionada el 15 de enero de 2011, dispone que para el cumplimiento de sus fines, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, cuando se trate de donaciones o asignaciones no reembolsables efectuadas en aplicación de ordenanzas metropolitanas o resoluciones adoptadas por el Concejo Metropolitano;

Que, el artículo 3 de la Resolución de Concejo Metropolitano Nro. C-0028 sancionada el 15 de enero de 2011, establece que "para la transferencia de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado se deberá contar con un proyecto específico en donde se defina el uso específico de los valores que se asignan. El órgano rector sectorial de la Municipalidad que corresponda deberá emitir un informe técnico previo a la donación o asignación no reembolsable que justificará la

conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad";

Que, el artículo 4 de la Resolución de Concejo Metropolitano Nro. C-0028 sancionada el 15 de enero de 2011, dispone que cuando no se hubiere determinado otra autoridad administrativa competente en el régimen jurídico metropolitano, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será el competente para instrumentar y autorizar las donaciones o asignaciones no reembolsables descritas en el artículo 1 de esta Resolución;

Que, el artículo 11 de la Resolución de Alcaldía Nro. A-0089 sancionada el 8 de diciembre de 2020, delega a los Secretarios Generales y demás Secretarios a suscribir, a nombre y en representación del GAD DMQ, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas que impliquen o no erogación de recursos públicos municipales no reembolsables, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas. Informarán previamente a la suscripción de estos convenios su objeto al Alcalde Metropolitano; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO IV EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, DEL LIBRO IV.8 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 1.- Incorpórese a continuación del artículo 3845 del Código Municipal, los siguientes artículos:

"Artículo (...)- Régimen de Excepción.- La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o la entidad responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer acciones de prevención o mitigación de bienes inmuebles respecto a familias que no cumplan con los requisitos establecidos para calificar como beneficiarias del plan de relocalización, previa aceptación expresa de la jefa o jefe de familia beneficiaria de este régimen de excepción, siempre y cuando se determine que se trata de casos graves de riesgo que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habiten en éstos bienes inmuebles o de sus colindantes, determinados de forma objetiva, sobre la base de informes técnicos debidamente motivados. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional, de acuerdo a la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles.

La determinación de los casos a intervenir se realizará sobre la base de informes técnicos debidamente motivados por la jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal respectiva y validados por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional y por una sola vez, de acuerdo con la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles. La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, tendrá a su cargo la elaboración de los informes para las intervenciones que serán ejecutadas de ser necesario, en coordinación con las dependencias municipales o empresas públicas metropolitanas correspondientes. Dentro de las acciones de intervención se podrá

adoptar medidas como:

- a) Solicitar que se declare el bien inmueble de utilidad pública confines de expropiación, en el caso que se trate de un bien inmueble calificado como de alto riesgo no mitigable. La expropiación deberá cumplir con el trámite respectivo contemplado en la normativa correspondiente, y una vez que sea efectuada, la administración zonal correspondiente podrá derrocar el bien inmueble.
- b) Medidas de prevención, mitigación o reparación en los bienes inmuebles para solventar los riesgos encontrados;
- c) Otras medidas de prevención, mitigación o reparación que se consideren necesarias, mismas que serán determinadas mediante informes técnicos correspondientes.

Estas intervenciones excepcionales podrán ejecutarse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En circunstancias que se trate de situaciones de interés público, en donde las condiciones del bien inmueble causen daño inevitable a sus colindantes;
- b) Que puedan afectar de manera inminente a la integridad o la vida de las personas que habiten en el bien inmueble, a sus colindantes, o al área potencialmente afectada donde se encuentra implantado el bien, y que se trate de circunstancias antrópicas, previo los estudios e informes técnicos en los que se determinen que los riesgos no guardan relación con acciones u omisiones atribuidles a los propietarios, posesionanos o arrendatarios del bien inmueble; y,
- c) En el marco del cumplimiento de proyectos financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, en cumplimiento de los compromisos contenidos en tales instrumentos jurídicos, relativos a la aplicación de políticas de salvaguardas ambientales o sociales del respectivo organismo multilateral en los términos de dichas políticas.

Artículo (...).- Las intervenciones que ejecuten las unidades administrativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o las empresas públicas metropolitanas, no implicará en modo alguno reconocimiento de responsabilidad en las causas que han originado o motivado la intervención, que tendrá carácter preventivo y emergente, ante riesgos graves e inminentes. El monto de las intervenciones efectivamente ejecutadas, deberán ser cuantificadas por la unidad administrativa o empresa pública metropolitana que haya ejecutado la intervención, a fin de que sirvan de sustento probatorio para las eventuales acciones administrativas o judiciales que deba incoar la administración municipal una vez que se haya determinado técnicamente el origen y responsabilidad de las causas de las intervenciones. Las intervenciones se efectuarán previa solicitud y declaración de responsabilidad de los ciudadanos afectados sobre las condiciones que justifican la intervención.

Las respectivas entidades municipales realizarán un control y seguimiento a las familias que hayan recibido los beneficios entregados por el Municipio de Quito con el fin de garantizar un correcto uso de los recursos, enfundan del cumplimiento de los objetivos propios del proyecto.

Artículo (...).- En caso de que, luego de las intervenciones ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas metropolitanas, se determine que uno o varios de los beneficiarios de las intervenciones no acreditó debidamente su derecho o no se justificó técnicamente la necesidad de la intervención, la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, requerirá la emisión del título de crédito a valor presente, a efectos de que inicie la jurisdicción coactiva, debiendo

considerarse el cobro de intereses desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, conforme lo previsto por la ley; sin perjuicio de iniciar las acciones legales posteriores.

En el caso de las empresas públicas metropolitanas para el respectivo cobro ejercerán su potestad coactiva.

Artículo (...). - En el caso de viviendas que, por su situación de alto riesgo deban ser intervenidas de manera excepcional conforme a lo previsto en la presente ordenanza, sus habitantes podrán ser ubicados de manera provisional, en los proyectos habitacionales de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda hasta que se haya mitigado el riesgo, o se haya terminado la intervención, lo cual se verificará mediante informes que elaborará la dependencia encargada de la seguridad y gestión del riesgo de la municipalidad. Para este efecto, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda suscribirá contratos de comodato conforme las reglas del Código Civil; o convenios de ocupación temporal, con las familias de los inmuebles intervenidos, por un plazo de hasta seis (6) meses, que pueden ser renovados por el mismo lapso, previo la presentación de informes técnicos que avalen la necesidad. Mientras dure la ocupación temporal no se cobrarán expensas ni servicios básicos, valores que serán asumidos por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Sobre la base de los expedientes administrativos y cuando se necesite, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá efectuar o contratar los estudios técnicos que se requieran para determinar los niveles de responsabilidad respecto a las intervenciones tratadas en la presente ordenanza.

Segunda.- En los casos previstos en la presente ordenanza, en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito considere que un bien inmueble debe ser declarado de utilidad pública por encontrarse en alto riesgo no mitigable, y con el fin de precautelar la vida de las personas, no se requerirá la rectificación y regularización de las áreas prevista en el artículo 2255 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Por lo tanto, dicha declaratoria podrá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, sin que exista la prohibición establecida en el artículo 2253 *Ibidem*, que trata sobre las prohibiciones de inscripción que mantiene el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Tercera.- Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se produzca la sanción por parte del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría encargada de la Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitirá la norma reglamentaria procedimental que permita instrumentalizar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, la página web institucional; y, en el Registro Oficial.

Dada, la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de

sesiones del Concejo Metropolitano, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte y dos.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL TÍTULO IV EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, DEL LIBRO IV.8 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1.- Ordenanza 031-2022 (Edición Especial del Registro Oficial 83, 29-III-2022).